

## LA IGLESIA MISIONERA EN EL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

A mediados de 1943 en los países cristianos, causó honda impresión un librito denso en su contenido, publicado por dos celosos sacerdotes de la arquidiócesis de París, Sres. Godin y Daniel, con el título: *¿Francia, país de Misión?*

Desde entonces, las obras pastorales concebidas en ese espíritu de recristianizar un mundo descristianizado, se fueron multiplicando en toda Francia, y de ahí ha surgido una situación jurídica peculiar: 'La Misión de Francia'.

El documento pontificio creador de esta institución original califica de 'misterio cuasi-misional' la actividad que está llamada a desplegar la Misión de Francia en todo el ámbito nacional <sup>1</sup>.

El mismo ambiente de Iglesia Misionera se ha formado en Alemania, Holanda, Bélgica, Italia y otros países europeos, y así el célebre Apóstol belga de la cuestión social, el Canónigo José Cardyn, tras un viaje de estudios por Africa y América, proclama como países de misión el mundo entero, llegando a esta conclusión: 'La Parroquia misionera, el Clero Misionero, la Acción Católica, así como la Acción social, no son sino aspectos variados del ministerio misionero' <sup>2</sup>.

El Cardenal Suenens, entonces Arzobispo de Malinas, insiste en el mismo punto en su libro *La Iglesia en estado de Misión*.

'La Iglesia entera ha de ponerse en estado de Misión'. Tal fue el pregón lanzado por el Cardenal Feltin, Arzobispo de París. 'La Iglesia se siente inquieta por encontrarse aún lejos de la meta deseada, si se tiene en cuenta la voluntad de su Fundador, la verdad y la necesidad de su Mensaje, la eficacia benéfica que cabe esperar de su actividad religiosa y social...'

Este abuso del término 'Misión' hace violencia a dicha palabra tal cual la concibe el pueblo fiel, y por tanto la reacción contra tal abuso era inevitable: 'Francia, País de Misión?', preguntaba H. Prouvost, M.E.P. Digamos mejor, Francia, país de Misioneros, y comparaba la situación de la Iglesia en Francia, con la del mundo infiel. En sola la Diócesis de París había por ese entonces un sacerdote para 3.000 almas, mientras que en la Diócesis misionera de Cantón, figura un sacerdote por 330 católicos y 83.000 paganos <sup>3</sup>.

1 *Acta Apostolicae Sedis* (1954) p. 567. En adelante el Organó Oficial de la S. S. se citará con las abreviaturas AAS, año y página.

2 *China Mission Bulletin* (1950) p. 535.

3 *Ibid.* (1949) p. 207.

El nuevo Código una vez emplea el término de 'misiones sagradas' (canon 770), refiriéndose a la predicación dirigida al pueblo de Dios en forma de ejercicios espirituales. Pero propone a la Iglesia Misionera, en el título II del libro III, cáns. 781-792, dedicados a precisar cómo se ha de desarrollar la actividad misional 'por la que se implanta la Iglesia en pueblos o grupos en los que aún no está enraizada' (can. 786). Vale, pues, la pena, precisar las condiciones necesarias para que la Iglesia en un país sea considerada como Misionera.

## 1. PRINCIPIOS GENERALES

El Código aborda el tema de la actividad misional del Pueblo de Dios, determinando que toda la Iglesia universal, por su misma naturaleza es misionera (can. 781). Orientación doctrinal exacta inspirada en el texto conciliar: 'La Iglesia peregrinante es por su naturaleza misionera, puesto que toma su origen de la misión del Hijo y de la misión del Espíritu Santo, según el propósito de Dios Padre'<sup>4</sup>. 'Se hace patente que la actividad misionera de la Iglesia fluye de la misma naturaleza íntima de la Iglesia cuya fe salvífica propaga, cuya unidad católica perfecciona dilatándola, con cuya apostolicidad se sustenta..., cuya santidad testifica, difunde y promueve'<sup>5</sup>.

En ese sentido la Iglesia universal, y las Iglesias locales arraigadas en países de antigua cristiandad, son también misioneras, en cuanto también ellas han de colaborar, a su manera, a poner en práctica el testamento de Cristo:

'Id, pues, enseñad a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles a observar todo cuanto Yo os he mandado' (Mat. 28, 19-20).

'Id por el mundo entero a predicar el Evangelio a toda criatura. El que creyere y fuere bautizado, se salvará; mas el que no creyere, se condenará' (Mc. 16, 15).

'De aquí proviene —concluye el Concilio— el deber de la Iglesia de propagar la fe y la salvación de Cristo...'<sup>6</sup>. Y así, en virtud del mandato expreso de Cristo, toda la Iglesia universal y todas las Iglesias locales, son misioneras, y faltarían a un deber gravísimo si no se interesaran por la conversión del mundo infiel.

De lo dicho, se sigue que la Iglesia de España, aún cuando se sienta sólidamente organizada y haya enviado a los países paganos multitud de hijos suyos para llevar el mensaje evangélico a países paganos, es *Iglesia misionera*, y ha de sentir el peso de la responsabilidad en el cumplimiento del deber impuesto por su vocación y por el mandato de su Fundador.

4 Concilio Vaticano II, Decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia *Ad gentes*, n. 2. En adelante este Decreto conciliar se citará con la abreviatura AM y el número correspondiente.

5 *Ibid.*, n. 6.

6 *Ibid.*, n. 5.

A las Iglesias locales que se encuentran en condiciones semejantes a las nuestras, les dedica el nuevo Código dos cánones, breves pero significativos, los cáns. 791-792.

Hay otro grupo considerable de Iglesias locales que son *misioneras* en el sentido estricto de la palabra, en cuanto que en esos países, la Iglesia no se encuentra suficientemente enraizada ni provista de fuerzas propias y medios suficientes para poder realizar por sí misma la tarea de evangelizar (can. 786).

Por consiguiente, el Código distingue dos clases de *Misión eclesiástica*:

1ª. Las *Misiones internas* o populares, que consisten en un conjunto de sermones y otras prácticas de piedad, con el fin de restaurar o consolidar la vida cristiana entre los fieles (can. 770).

2ª. Las otras, se llaman *Misiones externas* o extranjeras, orientadas a propagar o consolidar la Fe, el Reino de Dios entre los acatólicos. En este sentido, las *Misiones externas* abarcan la parte del ministerio pastoral orientado a ampliar e implantar la Iglesia de Dios en los países no cristianos.

En esta definición, se ponen de relieve tanto la *finalidad* de las Misiones, como su *objeto*, o sea, el campo en el cual se despliega la actividad pastoral. Indirectamente apunta también el territorio propio de las Misiones.

En ninguno de los cánones dedicados a la actividad misional de la Iglesia (cáns. 781-792) así como en ningún texto que aborda el tema misional, alude el Código a los acatólicos, y así parece que con su silencio resuelve el problema que en el derecho antiguo se presentaba bastante claro:

¿Cuál es el objeto material de las Misiones? En otras palabras: ¿el objeto de las Misiones se extiende a los infieles solamente, o abarca también a los bautizados no plenamente incorporados en la Iglesia, como son los hermanos separados?

Urbano VIII en su Constitución *Immortalis Dei*, del 1 de Agosto de 1627, que dio origen al Colegio de Propaganda Fide, atribuye a los Misioneros el destino de 'disipar las tinieblas de la infidelidad y la herejía'<sup>7</sup>. Otro tanto afirman varios otros documentos oficiales de la Santa Sede. De ahí que ésta fuera la opinión corriente entre los juristas y misionólogos católicos, a excepción de unos pocos alemanes, Kose, Streit, Schmidlin, etc., por razones prácticas, porque nada hay tan desagradable a los Hermanos separados como verse asimilados a los Budistas, Taoistas, etc...<sup>8</sup>.

En favor de su sentencia, los Misionólogos alemanes suelen invocar el fin de las Misiones, que es ofrecer la Palabra de Dios a las almas que aún no la han escuchado: 'Predicad el Evangelio a toda criatura...'. Ahora bien, los bautizados no católicos, conocen la Palabra de Dios... Luego no entran en el objeto de la Misión.

A juicio nuestro, el objeto material de la Misión, abarca a los países donde la Iglesia aún no está sólidamente organizada, o con otras palabras, donde la Iglesia no ha alcanzado solidez plena o el desarrollo de la edad adulta; y en

7 *Bullarium Romanum* (Edición de Turín, 1867) VI, p. 68.

8 J. Schmidlin, *Catholic Mission Theory*, trad. del alemán, p. 34.

consecuencia no entran en el ámbito de la Misión, naciones cristianas en su mayoría no católicas en las que la Iglesia se encuentra suficientemente consolidada, como es el caso de Alemania, Inglaterra, Estados Unidos de América, el Canadá inglés: en cambio se han de considerar objeto de la Misión, naciones como Dinamarca, Suecia, Noruega, la República Soviética, etc., ya que en dichos países, el Pueblo de Dios se reduce a un 'pusillus grex'.

Y aquí brota espontáneamente el problema del *objeto territorial* de la Misión: ¿De qué criterios nos valdremos para distinguir los países donde la Fe se encuentra sólidamente arraigada, de los que continúan en estado de misión? Siguiendo *el criterio canónico*, se han de considerar *territorios de misión* las regiones sometidas a la competencia de la S. C. de Propaganda Fide o evangelización de los pueblos. Pero este criterio es deficiente, porque la competencia de este dicasterio romano se extendía, y aún hoy en día se extiende a no pocas comarcas donde la Iglesia lleva una vida floreciente, similar a la de los países sometidos a la S. Congregación para los Obispos. Así, por ejemplo, Luxemburgo, nación católica, hasta 1908 dependía de la Congregación de Propaganda Fide, mientras que las Colonias portuguesas, distinguidas por su relieve netamente paganos, no entraban en el marco de esta Congregación romana.

*Un criterio netamente extrínseco* lo presenta en forma oscura el can. 786: 'pueblos en que la Iglesia no está enraizada'. El Vaticano II precisa mejor los rasgos típicos de las Iglesias misioneras: 'Iglesias no suficientemente consolidadas ni dotadas de las suficientes propias energías, ni provistas suficientemente de jerarquía propia ni de medios adecuados para llevar una vida plenamente cristiana'<sup>9</sup>.

Para valernos de la autoridad del P. Charles: 'La ausencia de la Iglesia *visible*, he ahí lo que hace de un país un territorio misional'<sup>10</sup>. Examinando más a fondo el problema, cabe preguntar: ¿En qué consiste esa insuficiencia de solidez, de energías propias, de Jerarquía propia, de medios propios, que obligue a concluir que la Iglesia en cierto país no es *visible*? Entre los factores *materiales* interviene la escasez notable de recursos propios para edificar iglesias, residencias, casas religiosas, escuelas, etc...

Entre los factores de orden *espiritual* ocupa el puesto principal la escasez de Clero nativo que esté a la altura de su vocación. Por eso la Propaganda Fide anotaba a mediados de 1923: 'La Iglesia solamente se puede considerar fundada en un país cuando se basta a sí misma, con sus edificios propios, con su Clero nativo, con sus recursos propios'<sup>11</sup>.

Es el criterio adoptado por el nuevo Código: «Nuevas iglesias provistas de fuerzas propias y de medios suficientes para der realizar por sí mismas la tarea de la evangelización» (can. 788).

Para determinar si la Iglesia se ha hecho *visible* en un país se ha de tener en cuenta si la doctrina de salvación y los sacramentos están moralmente al

9 AM n. 6.

10 P. Charles, *Los 'Dossiers' de la Acción Misionera* (Bilbao 1954) n. 3, p. 4.

11 AAS (1923) p. 369.

alcance de todos y de una manera estable. Las demás actividades pastorales son consecuencias de esta función esencial<sup>12</sup>.

De todos modos, como en todas las apreciaciones morales, será menester examinar cada caso en particular, a través de un conjunto de factores, como la estabilidad, la integridad, la solidez material. Pero es cosa reservada a la autoridad suprema, decidir si se han cumplido las condiciones para considerar organizada la Iglesia en un país concreto.

Tales criterios y conclusiones nos ofrecen los Papas Benedicto XV, Pío XI y Pío XII<sup>13</sup>.

Las Misiones *en cuanto territorio*, según el grado de estabilidad de la Iglesia, se clasifican en dos grados: regiones donde la Jerarquía está organizada, pero lo está sólo en grado incipiente, y regiones donde no está constituida. Las Misiones que entran en el primer grado son:

- 1º. Las arquidiócesis Misioneras.
- 2º. Las Diócesis Misioneras.

En el segundo grado entran las Misiones llamadas quasi-Diócesis:

- 1º. Vicariatos apostólicos.
- 2º. Prefecturas Apostólicas.
- 3º. Misiones autónomas.

A partir del siglo XVII la Santa Sede fue nombrando para las Misiones orientales, Vicarios apostólicos en vez de Obispos residenciales, a causa de las dificultades que ponía la corona portuguesa para el nombramiento de los Obispos destinados a las Misiones del Extremo Oriente<sup>14</sup>.

De hecho, a los pocos meses de reformada la Curia Romana en 1907, la S. Congregación consistorial manifestó el plan de la Santa Sede sobre el particular: 'Conviene que la S. C. de Propaganda Fide, en cuanto le sea posible, erija en Diócesis los mencionados Vicariatos Apostólicos, y así los reduzca al derecho común'<sup>15</sup>. Una vez finalizada la Segunda Guerra mundial, la S. C. de Propaganda Fide comenzó a implantar la Jerarquía ordinaria en varios territorios misionales.

Así, Pío XII en Abril de 1946 instituyó la Jerarquía Episcopal en China<sup>16</sup>. Luego, de 1950 a 1955, el mismo Pío XII fue constituyendo la Jerarquía ordinaria en varias naciones africanas.

Juan XXIII estableció la Jerarquía en Indonesia y también en Birmania y Corea<sup>17</sup>.

12 *Los 'Dossiers' de la acción misionera*, n. 4, p. 2.

13 Pío XII en la *Evangelii praecones*, 2 Junio 1951, AAS (1951) pp. 509-10 recoge los testimonios de Benedicto XV y Pío XI a este respecto y los confirma con su autoridad.

14 D. Staffa, *Le Delegazioni Apostoliche* (Roma 1959) pp. 45-47.

15 AAS (1909) p. 151.

16 AAS (1946) p. 301 ss.

17 AAS (1961) p. 244; (1962) p. 552.

Por fin, el mismo Pontífice creó la Provincia eclesiástica en Formosa con la Arquidiócesis de Taipei y tres diócesis sufragáneas, a las que están agregadas tres prefecturas Apostólicas <sup>18</sup>.

a) *La finalidad de la Iglesia Misionera*

Con el objeto de las Misiones va íntimamente ligada *su finalidad*. En efecto, *el objeto material de las Misiones* abarca a cuantos no están incorporados a la Iglesia, por lo menos de una manera plena y perfecta (UR, 3), como son los infieles, disidentes, cismáticos: más aún, *el objeto formal* de las Misiones, son esas mismas personas, en cuanto se han de convertir a la Fe por la Iglesia y en la Iglesia, se impone un doble fin a la actividad misionera: uno, *inmediato*, la conversión de los no católicos a la verdadera Fe cristiana; el otro, *mediato*, la implantación y consolidación de la Iglesia doquiera no está suficientemente arraigada.

El nuevo Código, de la naturaleza misionera de la Iglesia, deduce que 'la tarea de la evangelización es deber fundamental del pueblo de Dios' (canon 781) y parece señalar como fin específico de la actividad propiamente misionera 'el implantar la Iglesia en pueblos en que aún no está enraizada' (can. 786) dando a entender que la evangelización más que un fin, es un medio conducente a la implantación de la Iglesia.

El Concilio señala como fin propio de la actividad misionera 'la evangelización y la implantación de la Iglesia en los pueblos en los que aún no ha arraigado' <sup>19</sup>.

He aquí la razón por la que opinamos que el breve capítulo dedicado a la *actividad misionera de la Iglesia* no ocupa el puesto y el lugar que le corresponde, y es que la Misión no se limita a evangelizar a pueblos paganos, sino que radica en la implantación y consolidación de la misma Iglesia en ellos. A juicio del Concilio, la Evangelización más que fin, es un medio. 'El medio principal para esta implantación es la predicación del Evangelio'. (AM, 6). A este tratado de *la actividad misionera de la Iglesia* le corresponde un puesto más destacado a continuación de la II parte del libro II: *Del pueblo de Dios*, es decir, a continuación de la Iglesia Jerárquica que supone una Iglesia sólidamente constituida, debería figurar la Iglesia Misionera, fruto precioso y corona de la primera. 'En la actividad misionera —enseña el Card. De Lubac— no se juega solamente la extensión..., sino su misma existencia' <sup>20</sup>. La Misión pertenece al corazón mismo de la Iglesia a su vida esencial, y lo que más nos interesa destacar es la relación íntima de la Misión a la esencia misma de la Iglesia.

Y ésta es la razón por la que, a lo largo del Concilio abundaron deseos y postulados tendentes a lograr que el esquema sobre la Misión, se insertara a título de capítulo especial, en el tratado sobre la Iglesia. Y es que la Iglesia dejaría de ser la Iglesia de Cristo si desertara de su celo por extenderse y con-

18 AAS (1961) p. 465.

19 AM n. 6.

20 *Balance Misionero de 25 años* (Bilbao 1952) p. 96.

solidarse en nuevos países. 'La implantación de la Iglesia visible —concluye Charles— es el objeto formal del que se derivan todas las cuestiones de la dogmática misionera' <sup>21</sup>.

A base de esta tesis fundamental se desprenden las siguientes conclusiones:

1ª. La actividad misionera en un país, tiene una finalidad provisional transitoria: una vez arraigada la Iglesia en el país, deja de ser allí Iglesia Misionera: por lo tanto, falla por su base la sugerencia que rezuma pesimismo: 'la actividad misional durará hasta el fin del mundo'. A este paso, China, Japón, etc., tardarán siglos en convertirse. El Apostolado misionero no apunta a convertir a todos los chinos, japoneses, indios, etc., sino a implantar la Iglesia en China, el Japón, la India, etc. <sup>22</sup>.

2ª. Así se entiende por qué los Papas y los Misionólogos hablen de nuestra época como del siglo de las Misiones, es decir, del siglo decisivo para la conversión del mundo infiel. Más que nunca hoy en día es urgente implantar la Iglesia en los territorios misionales, ya que el mundo evoluciona a velocidad vertiginosa y se levanta un nuevo orden que la Iglesia ha de vivificar con su influjo saludable.

3ª. No hay distinción entre Apostolado *directo* o *indirecto*: todos los que trabajan para que la Iglesia se consolide en una región, ya sea dedicados a los ministerios pastorales, ya consagrados a la educación de la juventud, a obras asistenciales y benéficas, o preocupados por intereses materiales contribuyen directamente y con eficacia al fin de la vocación misionera.

4ª. El Sacerdote nativo en un país de infieles, es tan Misionero como su hermano europeo o americano que evangeliza el mismo país. La antigua distinción entre los europeos, 'únicos misioneros' por recibir sus poderes de Roma y los nativos 'simples auxiliares' por recibir sus poderes sólo del Vicario Apostólico, como establecía el Sínodo de Cochinchina en 1800, I, 5, no tiene más apoyo que una ficción infundada. El nuevo Código confirma esta tesis en el *canon 784*: 'Los Misioneros, es decir, los que son enviados por la autoridad eclesiástica competente para realizar la obra misional, pueden ser elegidos entre los autóctonos o no, ya sean clérigos seculares, miembros de institutos de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica u otros fieles laicos'.

5ª. De ahí se desprende también la excelsa dignidad de la vocación misionera, ya que recibe de la Iglesia su propia misión vale decir 'la misión de anunciar el Reino de Cristo e instaurarlo' donde aún no ha echado raíces <sup>23</sup>.

21 *Los 'Dossiers'...*, p. 34. Los estrechos límites de este nuestro estudio no nos permiten aportar los testimonios de los últimos Pontífices concordantes en afirmar que el fin específico de las Misiones es 'consolidar la Iglesia en nuevos países'. Cf. nota 13.

Añádase el testimonio de Juan XXIII, en la *Princeps Pastorum*, AAS (1959) p. 837. A este respecto, léanse las acertadas consideraciones de Salvatore Berlingó en su documentado estudio publicado en la *Enciclopedia del Diritto*, vol. 27, p. 604 ss., con el título: *Missioni Cattoliche*.

22 J. Schutte, 'Lo que la misión esperaba de la Iglesia', en *L'activité missionnaire. Décret 'Ad gentes'. Commentaires* (Du Cerf, Paris 1967) p. 110.

23 Concilio Vaticano II, Const. dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*=LG n. 5.

*El sujeto de la Misión:* Cristo Redentor confió a su Iglesia 'el encargo importantísimo y santísimo', 'maximum illud sanctissimumque munus' de propagar el Mensaje evangélico por todo el mundo: por tanto la Iglesia es la depositaria y el sujeto de este derecho propio y este deber gravísimo, pero en concreto, *¿a quién incumbe la obligación de ejecutar el Testamento del Señor?* En virtud del derecho divino positivo, el Sumo Pontífice y el Colegio de los Obispos tienen la obligación común de interesarse por la propagación de la Fe, pero dentro de diversos grados de deber y de poder.

*El Salvador,* no solamente a Pedro, sino también a todo el Colegio apostólico como tal, les confió el mandato especial de predicar el Evangelio en todo el mundo. Tanto san Mateo, como san Marcos (28, 16; 16, 14) expresamente se fijan en que Cristo, al encomendarles su Testamento, se dirigió a los 'once', 'undecim'. Por tanto, este deber sagrado pesa sobre todos los que suceden a los Apóstoles en su cargo de regir y apacentar la grey cristiana.

El Concilio da la impresión de que equipara el deber de propagar la fe que corresponde al Colegio de los Obispos, con el deber que pesa sobre el Sumo Pontífice: Dice, en efecto: 'En virtud del mandato expreso que de los Apóstoles heredó el Orden de los Obispos, al que ayudan los Presbíteros con el Sucesor de Pedro' <sup>24</sup>.

El nuevo Código formula en términos más correctos la doctrina anterior: 'Corresponde al Romano Pontífice y al Colegio de los Obispos la dirección suprema y coordinación de las iniciativas y actividades que se refieren a la obra misional' y a la cooperación misionera (can. 782).

De ahí se sigue que el Colegio de los Obispos, y no sólo el Sumo Pontífice, como lo establecía el Código anterior, es responsable de la expansión de la Iglesia en el mundo infiel. Pero el Colegio episcopal, también en este punto está presidido por el Papa, y así ha de actuar bajo la autoridad del Romano Pontífice, ya que 'a él le compete el derecho de determinar el modo personal o colegial de ejercer ese oficio, según las necesidades de la Iglesia' (can. 333 § 2).

1º. *El Sumo Pontífice:* como Sucesor de San Pedro, en el Primado tiene en sus manos 'la dirección suprema de las actividades que se refieren a la obra misional' (can. 782 § 1) ya que en virtud de su oficio tiene potestad sobre toda la Iglesia y la primacía de potestad ordinaria sobre todas las Iglesias particulares (can. 333). Por lo tanto, el Papa es *el sujeto principal* y promotor primario de toda la actividad pastoral concerniente a la organización y desarrollo del apostolado en los países de Misión, y a todo cuanto se refiere a la cooperación misionera que se realiza en las naciones cristianas.

Deber gravísimo que pesa sobre la conciencia del Vicario de Cristo, por mandato divino 'como heraldo y apóstol, con la misión de enseñar a las naciones gentiles la Fe y la Verdad', como se expresa Pío II en la Encíclica *Fidei donum* <sup>25</sup>.

En el desempeño de este deber pastoral, se sirve el Papa de la *S. C. para la Evangelización de los pueblos o de Propaganda Fide* el órgano central de

24 AM n. 5.

25 Enc. de Pío XII, *Fidei donum*, AAS (1957) p. 248.



las Misiones, cuya competencia queda descrita en la Constitución *Regimini Ecclesiae universae*, dada el 15 de Agosto de 1967, Constitución que, a este respecto, ha de ser ampliada por el Motu proprio *Ecclesiae sanctae*, del 6 de Agosto de 1966 (AAS, 1966, pp. 757-87) y por la instrucción de la S. C. para la Evangelización de los pueblos, dada el 24 de Febrero de 1969 (ASS, 1969, p. 281 ss.) acerca de las relaciones entre el Prelado Misionero y los Institutos Religiosos<sup>26</sup>. El punto principal de esta Instrucción está en el cambio impuesto por las nuevas circunstancias en que se encontraban las Misiones después de clausurado el Concilio, del sistema jurídico de la Comisión, por el del Mandato o Convención. Esta laguna en el nuevo Código, extensiva a todo el capítulo concerniente a la Curia Romana, se debe al plan de reorganizar los organismos de la Santa Sede, no preparado aún a raíz de la promulgación del nuevo Cuerpo legal.

La competencia de este Dicasterio romano está resumida en esta frase de Pablo VI: 'Es competente en todo lo que se refiere a todas las Misiones..., y así lo es ... en la dirección y coordinación de la actividad misional en todo el mundo; tanto por lo que se refiere a los mismos Misioneros, como por lo que se refiere a la cooperación misionera de los fieles'<sup>26</sup>.

Para cumplir esta doble función, la misma Congregación, el 24 de Febrero de 1969, publicó dos instrucciones de gran importancia que recogen, interpretan y amplían varias normas de Derecho misionero posconciliar<sup>27</sup>.

La primera Instrucción se orienta a regular la cooperación misionera de los Obispos, y reafirma la dimensión misionera de las Conferencias Episcopales a las que confía la selección de Sacerdotes del Clero diocesano 'que se han de consagrar a la evangelización de los gentiles, la contribución fija que cada Diócesis debe entregar todos los años para la obra de las Misiones'.

La segunda Instrucción precisa las relaciones que deben existir entre los Prelados Misioneros y los Institutos Misioneros, sustituyendo el sistema jurídico de la 'Comisión' por el 'Mandato'.

Por el sistema jurídico de 'Comisión', la Santa Sede confiaba a un Instituto cierto territorio misionero, para que lo evangelizara. Pues bien, 'la erección efectuada en casi todas las partes del mundo misionero de la Jerarquía episcopal ordinaria, el paso siempre más amplio del cuidado de las Diócesis misioneras al Clero secular nativo', la consolidación de los principios teológicos y jurídicos referentes a la posición del Obispo residencial en la Iglesia y en su Diócesis, hacen necesario sustituir el sistema de la Comisión por el de Mandato, o sea, 'el encargo dado por la suprema potestad de la Iglesia a un Instituto, a petición del Obispo, y bajo su autoridad según el contrato estipulado' (n. 2).

26 AAS (1969) n. 281 ss. Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae* sobre la Reforma de la Curia Romana, 15 Agosto 1967, AAS (1967) pp. 885-928, n. 82 ss. Nos atenemos a la predicha Constitución, ya que el nuevo Código se limita a remitirnos a una 'ley peculiar' cuya promulgación parece inminente, pero hasta la fecha no ha aparecido en AAS.

27 *Ecclesia* (1969) pp. 431-35 publica ambas Instrucciones. Cf. E. Pecoraio, *Relationes in territoriis Missionum inter Ordinarios locorum et Instituta Missionalia iuxta Instructionem 24-11-1969* (Napoli 1970); 'Relaciones entre Ordinarios del lugar y los Superiores Religiosos en las Misiones', en *Commentarium pro Religiosis et Missionariis* (1984) pp. 121-66; 'De regiminis duplicitate in Missionibus', en *Commentarium* (1983) p. 155.

'El mandato se confiere tan sólo cuando el Instituto, como tal, haya asumido en la Diócesis el cuidado de un determinado territorio, o cierta obra de especial importancia'.

2º. *El Colegio de los Obispos* también es responsable de 'la dirección suprema y la coordinación de las iniciativas y actividades que se refieren a la obra misional y a la cooperación misionera' (can. 782 § 1). Esta novedad sorprendente se inspira en la doctrina actualizada y confirmada por el Concilio sobre la Colegialidad de los Obispos. 'Cada Obispo representa a su Iglesia, y todos juntos con el Papa, representan a toda la Iglesia en el vínculo de la paz, del amor y de la unidad'<sup>28</sup>. La doctrina conciliar a este respecto, la resume el can. 336:

'El Colegio episcopal, cuya cabeza es el Sumo Pontífice y del cual son miembros los Obispos en virtud de la consagración sacramental y de la comunión jerárquica con la Cabeza y miembros del Colegio, y en el que continuamente persevera el cuerpo apostólico, es también, en unión con su Cabeza y nunca sin esa Cabeza, sujeto de la potestad suprema y plena sobre la Iglesia'.

Tal potestad se ejerce 'de modo solemne en el Concilio ecuménico' y además, 'mediante la acción conjunta de los Obispos dispersos por el mundo' libremente aceptada por el Romano Pontífice (can. 337).

La primera consecuencia que deduce el Concilio de este nuevo enfoque, es precisamente el deber que corresponde al Cuerpo de los Pastores 'de anunciar el Evangelio en todo el mundo'. Y es que 'a todos ellos en común, dio Cristo el mandato, imponiéndoles un oficio común, según explicó ya el Papa Celestino a los Padres del Concilio de Efeso. Por tanto, todos los Obispos... están obligados a colaborar entre sí y con el Sucesor de Pedro a quien particularmente le ha sido confiado el oficio excelso de propagar el nombre cristiano. Por lo cual deben socorrer con todas sus fuerzas a las misiones, ya sea con operarios para la mies, ya con ayudas espirituales y materiales; bien directamente por sí mismos, bien estimulando la ardiente cooperación de los fieles'<sup>29</sup>.

De las premisas anteriores se sigue esta consecuencia inflexible: Imposible concebir apostolado misionero que no haya recibido del Sumo Pontífice o del Colegio Episcopal *el mandato auténtico y legítimo de su misión*. Las comunidades separadas, que rechazan la sucesión en la Jerarquía apostólica, y por ende el Primado y el Episcopado, en vano se empeñan por legitimar su apostolado misionero.

En efecto, nuestros hermanos separados, como Misioneros, son enviados por Sociedades privadas, pero, ¿de dónde reciben tales Sociedades el derecho de destinar a las Misiones a los obreros evangélicos? No la reciben, por cierto, de la sucesión apostólica que rechazan de plano; por eso se ven obligados a

28 LG n. 23.

29 LG n. 23.

apelar ya al mandato inmediato de Cristo, ya a la misión carismática del Espíritu Santo.

Con todo, si bastara apelar al mandato inmediato de Cristo cada cual podría atribuirse esta misión, y así no tienen más remedio que recurrir a la misión carismática del Espíritu Santo. De esta misión escribe Boermer, Misionero luterano: 'Considerada bien la cosa, una unión, una asociación, una entidad o un Instituto llamado con cualquier otro nombre, es la única forma posible según la cual el Espíritu Santo puede conferir el derecho de enviar gente a las Misiones extranjeras'<sup>30</sup>. Pero, ¿es concebible que puedan ser destinados auténticamente por el mismo Espíritu de verdad, Misioneros que predicán doctrinas entre sí contradictorias?

Unos exigen el Bautismo para la conversión, otros lo descuidan; los de más allá, lo rechazan; unos confiesan la Divinidad de Cristo; otros le despojan de su naturaleza divina... En este caso, ¿quiénes son los Misioneros auténticos dotados de Misión legítima proveniente del Espíritu Santo? La teoría de las confesiones cristianas separadas, no ofrece criterios seguro para distinguir al Pastor legítimo del predicador intruso.

b) *El Obispo diocesano, sujeto de la Misión*

'Cada Obispo, en cuanto que es responsable de la Iglesia universal y de todas las Iglesias, ha de mostrar una solicitud peculiar por la empresa misional, sobre todo, suscitando, fomentando y sosteniendo iniciativas misionales en su propia Iglesia particular' (can. 782, § 2).

Los Obispos diocesanos no pueden intervenir con acto alguno de jurisdicción, en nada relativo a la conversión de los infieles residentes fuera de su territorio. Pero dentro de la Diócesis, están obligados a favorecer y promover la actividad misional, con todos los medios puestos a su alcance, en concreto por los medios señalados en los cán. 791-792. Y ésto por diversas razones que exponen los Papas, especialmente Pío XII en su Encíclica *Donum fidei*.

'Si todo Obispo —escribe Pío XII— es Pastor propio solamente de la porción, la grey confiada a sus afanes, su carácter de legítimo sucesor de los apóstoles por institución divina, le hace solidariamente responsable de la misión apostólica de la Iglesia, conforme a la palabra de Cristo: 'Como me envió mi Padre, así os envío Yo a vosotros' (Jn. 20, 21). Esta misión que ha de abarcar a todas las naciones y todas las épocas (Mt. 28, 19-20), no ha cesado con la muerte de los Apóstoles, dura en la persona de todos los Obispos en comunión con el Vicario de Jesucristo. En ellos, que son, por excelencia los Enviados, los Misioneros del Señor, reside en su plenitud 'la dignidad del Apostolado, que es la primera en la Iglesia, como lo atestigua Santo Tomás. Desde su corazón, este fuego apostólico, traído por Jesús a la tierra, se ha de comunicar al corazón de todos nuestros hijos y reanimar en ellos un nuevo ardor por la acción misionera'<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> El texto está tomado de Th. Grentrup, *Ius Missionariorum* (Steyl-Holanda 1925) p. 81(1).

<sup>31</sup> AAS (1957) pp. 236-37; *Ecclesia* (1957) p. 556.

## 2. ORGANIZACION DIOCESANA DE LA ACTIVIDAD MISIONAL (can. 791)

El Obispo diocesano, consciente de esta responsabilidad grave, y consciente también de que él es también 'rector y centro de unidad en el apostolado diocesano', se sentirá obligado a promover, dirigir y coordinar la actividad de los fieles en la propagación de la fe. De ahí que el Concilio le trace las líneas generales de orientación pastoral en el terreno de la actividad misionera, líneas que recoge el can. 791.

1°. *Deber de fomentar vocaciones misioneras.* Este deber que 'incumbe a toda la comunidad cristiana', corresponde especialmente a 'los Obispos diocesanos, a quienes incumbe en grado sumo, cuidar de que se promuevan vocaciones' (can. 233, § 1), sacerdotales, religiosas, misioneras, etc. Deber grave que se le señala expresamente al Obispo diocesano en el can. 385, según el cual ha de fomentar 'con todas sus fuerzas las vocaciones a los diversos ministerios y a la vida consagrada, dedicando especial atención a las vocaciones sacerdotales y misioneras'.

El Obispo descargará esta grave responsabilidad, confiando la misión de promover vocaciones misioneras a sacerdotes, religiosos y seglares ejemplares, celosos por la expansión del Reino de Dios, especialmente al Sacerdote que ha de destinar 'a promover eficazmente iniciativas en favor de las misiones' (can. 792, n. 2°) <sup>32</sup>.

2°. Tal Sacerdote se interesará especialmente por promover *las Obras Misionales Pontificias*. No extraña que el Legislador, caso único en el Código, ordene se promuevan las Obras misionales pontificias: La Propagación de la Fe, la Santa Infancia y San Pedro Apóstol para la formación del Clero indígena, ya que *la Sede Apostólica* reconoce estas obras como suyas.

Los Papas Pío XI y Pío XII han recomendado también con insistencia, la Unión Misional del Clero, pues esperan que de esta Asociación se deriven 'como de un mantial, las aguas que riegan los florecientes campos de las demás obras pontificias' <sup>33</sup>.

3°. *El Día anual en favor de las Misiones*, se ha de celebrar en todas las Diócesis. No se señala aquí la fecha en que se ha de celebrar, ni cómo, pero es evidente que esta norma disciplinar se refiere al *Domingo de las Misiones*, que tal como lo instituyó Pío XI, en la Iglesia universal se celebra el Domingo penúltimo del mes de Octubre. Las múltiples disposiciones que ha dado la Santa Sede para asegurar el éxito de la Jornada Misional, se concentraban en esta norma de gran valor pastoral: 'Las Entidades religiosas deben prestar toda su cordial y gratuita colaboración para preparar y celebrar anualmente la Jornada Misional que se celebra en todo el mundo, enviando después las limosnas

<sup>32</sup> AM n. 38.

<sup>33</sup> Instrucción de la S. C. de Prop. Fide, *Sobre la Propaganda y organización misional*, AAS (1952) pp. 549-50.

recogidas a la correspondiente Dirección Diocesana, aún las que provengan de parroquias e iglesias regidas por Religiosos'<sup>34</sup>.

4º. La cuota diocesana para las Misiones, se ha de pagar en forma proporcionada (ibid. 4º) que se remitirá a la Santa Sede. La suma estará en proporción al conjunto de los ingresos que consigue la Diócesis anualmente. Ese tanto por ciento, las más de las veces, se fijará al nivel del espíritu misionero que reina en la Curia Riocesana<sup>35</sup>.

Si se tuviera en cuenta la sugerencia de un meritísimo Prelado: 'Nuestro sentido de Iglesia nos apremia a cooperar con ardor y eficacia al establecimiento de la misma en los distintos países del mundo', pronto la Fe se impondría como un compromiso misionero contra el raquitismo cristiano<sup>36</sup>.

El *can.* 792, de acuerdo con las orientaciones conciliares, impone a las Conferencias Episcopales el deber de 'crear y fomentar instituciones que acojan fraternalmente y ayuden con la conveniente atención pastoral a quienes, por razones de trabajo o de estudio, acuden a su territorio desde las tierras de misión'.

Y es que —como observa el Concilio— por ellos se avecinan de alguna manera, los pueblos lejanos y se ofrece a las comunidades cristianas antiguas, una ocasión magnífica de dialogar con las naciones que no oyeron todavía el Evangelio, y de manifestarles con el servicio de amor y de ayuda que les presten, el rostro genuino de Cristo'<sup>37</sup>.

#### a) *Los Institutos de Vida Consagrada*

La vida consagrada abarca toda forma estable de vivir, en la que los fieles se dedican totalmente a Dios, por la profesión de los consejos evangélicos, por la que se entregan a la gloria de Dios, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo (*can.* 573).

En la vida consagrada, así concebida, entran los Institutos religiosos (cánones 607-710) y los Institutos seculares (cáns. 710-730). El Código no alude en este tema a las sociedades de vida apostólica (cáns. 731-746), pero, por analogía del derecho, se debe aplicar a ellas las disposiciones misionales propias de la vida consagrada.

*'Ya que por su misma consagración se dedican al servicio de la Iglesia, los miembros de los Institutos de vida consagrada están obligados a contribuir de modo especial a la tarea misional según el modo propio de su Instituto'* (*can.* 783).

De dicha disposición se desprende que todos los Institutos de vida consagrada están obligados de modo especial a colaborar a la actividad misionera

34 Pío XII, *Evangelii Praecones*, AAS (1951) p. 525.

35 Dr. A. Cruz Omaechevarría, *Comentarios a la Instrucción de la S. C. de Prop. Fide sobre propaganda y organización misional* (1953) pp. 23-24; *Misionología jurídico-práctica* (Vitoria 1964) p. 20.

36 Así se expresaba el entonces Obispo de Bilbao, D. Antonio Añoveros, *Boletín Oficial del Obispado de Bilbao* (octubre 1973).

37 AM n. 38.

de la Iglesia, ya sea en la vanguardia, a ejemplo de San Francisco Javier, ya en la retaguardia, a imitación de Santa Teresita del Niño Jesús, ambos Patronos de las Misiones<sup>38</sup>. Todos los miembros de estos Institutos, tienen en sus manos recursos preciosos para contribuir a la edificación e implantación de la Iglesia en el mundo infiel. La oración, la penitencia, la observancia regular, los deseos santos de promover conversiones de infieles, están al alcance de todas las personas consagradas. Y en este punto no cabe distinción ni en el modo, ni en el grado de la obligación de colaborar en la conversión del mundo infiel. La diferencia se ha de buscar en 'el modo propio de cada Instituto' concerniente a su colaboración directa en la evangelización del mundo pagano. Para discernir 'ese modo propio de cada Instituto' a este respecto, se debe precisar la relación jurídica existente entre tal Instituto de vida consagrada y su deber de cooperación a promover directamente las Misiones apostólicas. Y así cabe preguntar si la Profesión de los consejos evangélicos entrañan el deber de aceptar el apostolado directo entre los infieles: De suyo los Votos no crean ningún vínculo jurídico especial con el Apostolado misionero. En virtud del voto de Obediencia, como tal, el Superior no puede destinar a las Misiones a sus subordinados, a no ser que intervenga la determinación expresa de las Constituciones. El Religioso hace sus Votos entendidos 'según las disposiciones de las Reglas o Constituciones del propio Instituto'.

Luego, no en virtud del Voto de Obediencia escueto, sino en virtud de la aplicación que le atribuyen las Constituciones, el súbdito ha de marchar a Misiones si se lo impone el Superior competente, y en este sentido, el estado de vida consagrada profesado en tal Instituto, puede implicar el Apostolado misionero obligatorio.

Bajo este aspecto, los Institutos de vida consagrada, se clasifican en cuatro categorías:

1º. Instituto cuyas Constituciones, ni explícita ni implícitamente alude a las Misiones. En tal caso, el Superior no puede imponer a nadie el deber de marchar a Misiones; en caso de que la Santa Sede confiara a un tal Instituto la evangelización de alguna Misión, sólo podrían ser enviados los súbditos que se ofrecieran de buena gana para la empresa misionera.

Todos los Institutos de vida consagrada, fundados antes de la Orden franciscana, se encuentran en semejante situación jurídica respecto al Apostolado activo misionero, por ejemplo, los Benedictinos, los Cartujos, etc.

2º. Institutos cuyas Constituciones hacen mención expresa de la Propagación de la Fe, pero que no imponen esta carga sino a los miembros que la acepten espontáneamente. Tal es la condición jurídica de la Orden Franciscana. Desde sus orígenes, los Franciscanos se dedicaron a la conversión del mundo infiel, pero la elección de este ministerio, dependía siempre de la voluntad de cada uno. La Regla establece: 'Cualquier Hermano que, por divina inspiración

38 Cf. Juan A. Eguren, *Javier en las Indias Orientales. Factores decisivos en su actuación misionera* (Buenos Aires 1978); 'La vocación misionera de Santa Teresa del Niño Jesús', en *El Siglo de las Misiones* (octubre 1947) p. 387.

quisiera irse a los Sarracenos y demás infieles, pida permiso a sus Ministros Provinciales'. De ahí, concluye Ramón Caron, O.F.M.: 'Pecaría gravemente el Superior, y se portaría de manera irracional, si impusiera esta misión a un súbdito que no la acepta a gusto' <sup>42</sup>.

De tal situación surgió la célebre 'Societas peregrinantium propter Christum', tanto en la familia dominicana como en la franciscana, que logró vida muy pujante en los siglos XIV y XV, dedicada exclusivamente a la extensión del Reino de Dios entre los paganos <sup>43</sup>.

3°. Institutos que profesan el Apostolado Misionero para todos sus miembros, de suerte que cada uno tenga que estar dispuesto a consagrarse a la conversión de pueblos infieles, y ha de aceptar tal ministerio si es destinado a ello por el Superior competente.

La Compañía de Jesús fue la primera Religión que ofreció a todos sus hijos a las Misiones. En su base jurídica, la familia ignaciana nació del deseo de propagar la fe entre los infieles. El Apostolado misionero ocupa un puesto, *no exclusivo*, pero sí *principal* en el instituto jesuítico.

En la Fórmula del Instituto de la Compañía de Jesús, dada por Pablo III, el 27 de Septiembre de 1540, aparecen los hijos de Loyola prestos a llevar adelante todo 'cuanto los Romanos Pontífices ... ordenaren relativo al provecho de las almas y la Propagación de la Fe' y a marchar' a cualesquiera comarcas a las que quisieran enviarnos, ya sea a los Turcos, y sea a cualesquiera comarcas de otros infieles...' <sup>44</sup>. Por eso los Jesuitas son llamados 'a hacer vida en cualquier parte del mundo donde ... se espera mayor ayuda de las almas' <sup>45</sup>. Ahora bien, a juicio de San Ignacio, allí se espera mayor ayuda de las almas, donde las almas 'más las necesitan, ya por escasez de obreros, ya por el estado miserable y debilidad del prójimo, ya por el mayor peligro de su salvación eterna'.

Por eso, en la Compañía, no sólo los Profesos, en virtud del 4° voto tienen que marchar sin excusa alguna, si pedir nada para el viático, a cualquier país gentil que ordenare Su Santidad pero también los demás, en virtud del mero Voto de Obediencia <sup>46</sup>.

4°. Institutos esencial y exclusivamente misioneros; ya sea en las misiones, prosiguen una finalidad exclusivamente misionera, y así, bajo todos los aspectos, dependen de la S. C. para la Evangelización de los pueblos, por tanto, los miembros de dichos Institutos, no sólo en cuanto misioneros, sino también en cuanto personas consagradas, están sometidos a la autoridad de este Dicasterio romano, y nada tienen que ver con la Congregación para los Religiosos e Institutos seculares <sup>47</sup>.

42 Caron Raymundus, OFM, *Apostolatus evangelicus* (1653) p. 14.

43 Loenertz, ROP, *La Société des Frères Pérégrinants* I (Roma 1937).

44 'Formulae Instituti Societatis Iesu a Summis Pontificibus Paulo III et Julio III approbatae et confirmatae, 1540-1550', en *Societatis Iesu Constitutiones et Epitome Instituti* (Madrid 1964) p. 11.

45 Regla tercera del Sumario de las *Constitutiones S.I.*

46 *Epitome Instituti S.I.*, n. 477.

47 X. Paventi, *Breviarium iuris missionalis* (1961) p. 194 ss.

b) *Los fieles, sujeto de Misión*

Tras el Concilio Vaticano II, y más aún, una vez promulgado el nuevo Código Canónico, no se puede dudar que *todos y cada uno de los fieles laicos*, hijos de la Iglesia, están obligados a cooperar a la obra de la Propagación de la Fe, a medida de sus alcances.

En la época preconiliar, no faltaron misionólogos que opinaban que, en estricto sentido, no es cierta esta obligación: según ellos, la obligación se extendía a todo el Pueblo de Dios, pero no a cada uno de los hijos de la Iglesia. La mayoría de los Misionólogos reconocían la obligación que incumbe a cada uno de los fieles capacitados de contribuir a la extensión del Reino de Cristo en las naciones cerradas a la Fe<sup>48</sup>.

El Concilio resolvió autorizadamente este punto doctrinal: 'Como la Iglesia es toda ella misionera y la obra de la evangelización es deber fundamental del Pueblo de Dios...', todos han de tener 'viva conciencia de la propia responsabilidad en la difusión del Evangelio y aceptar su participación en la obra misionera entre los gentiles, y a continuación, a título de que todos los fieles son miembros del Cristo vivo, insiste en que todos 'tienen el deber de cooperar a la expansión y dilatación del Cuerpo de Cristo...' <sup>49</sup>.

El nuevo Código repetidas veces (cáns. 211, 225), recoge la doctrina conciliar y la fórmula expresamente en el *can. 781*: 'Como por su propia naturaleza, toda la Iglesia es misionera... todos los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, asuman la parte que les compete en la actividad misional'.

A Pío XII se le debe la santa audacia de configurar el *Misionerismo seglar*, proclamando la oportunidad, mejor dicho, la necesidad de que los fieles laicos se *consagren* al apostolado misionero, no sólo en plan individual, sino, sobre todo, encuadrados en equipos de apostolado misionero<sup>50</sup>.

c) *El Clero Diocesano*

Hoy en día no hace falta insistir en este punto, ya que los Sacerdotes diocesanos, no sólo tienen conciencia de su responsabilidad en promover el celo misionero en el Pueblo de Dios, sino que, tras largos combates, han logrado trabajar en las avanzadas misionales, sin necesidad de perder su incardinación diocesana.

En su célebre Encíclica *Fidei donum*, pese al ambiente adverso predominante en la Congregación de Propaganda Fide, Pío XII se decidió a proponer y recomendar la iniciativa adoptada por algunos Obispos 'que autorizan a alguno de sus sacerdotes, aún a costa de sacrificios, a partir para ponerse por cierto límite de tiempo, a disposición de los Ordinarios de Africa... 'Con gusto —concluye el Papa— alentamos semejantes iniciativas, generosas y oportunas'.

Disipados los prejuicios inherentes a dicha orientación, el Concilio la acoge

48 P. Charles, *Les 'Dossiers'...*, p. 165.

49 AM n. 35.

50 Pío XII, 'Fidei donum', *Ecclesia* (1957) I, p. 558. A. Cruz Omaechevarría, *Misionología jurídica-práctica*, p. 53.



sin recelos vanos, y la hace suya en términos explícitos: 'Creciendo cada día más la necesidad de operarios en la viña del Señor, y deseando los Sacerdotes diocesanos participar con amplitud creciente en la evangelización del mundo, el Concilio desea que los Obispos... envíen a algunos de sus mejores sacerdotes que se ofrezcan para la obra misionera, debidamente preparados a las Diócesis que carecen de Clero...' <sup>51</sup>. Enfoque importante que recoge el CIC en el can. 257.

Al Clero vasco sólo le faltaba la aprobación pontificia para emprender su apostolado misionero, hace años proyectado, y así, el Sr. Obispo de Bilbao, escribía: 'Tras la publicación de la *Fidei Donum* se nos presentan perspectivas de amplia comprensión y simpatía que se traducen en la decisión de prestar igualmente este género de ayuda directa (diocesana) a nuestra Madre en las Misiones' <sup>52</sup>.

### 3. REGIMEN DE LAS IGLESIAS MISIONERAS

#### a) *Los Prelados misioneros*

Los Codificadores del nuevo Cuerpo legal, al redactar el can. 790 § 1, se olvidaron de que los territorios misioneros no sólo los gobiernan Obispos diocesanos, sino también Vicarios y Prefectos Apostólicos:

'En los territorios de Misión, compete al Obispo Diocesano...' (can. 790 § 1). Conviene recordar que aún hay territorios de Misión no constituidos en Diócesis, sino que continúan en estado de quasi-Diócesis: 72 Vicariatos Apostólicos; 56 Prefecturas Apostólicas y 4 Misiones autónomas <sup>53</sup>.

A tenor del *can. 371 § 1*, 'el Vicariato apostólico o la Prefectura Apostólica es una determinada porción del Pueblo de Dios que, por circunstancias peculiares, aún no se ha constituido como Diócesis, y se encomienda a la autoridad pastoral de un Vicario Apostólico o de un Prefecto Apostólico para que lo rijan en nombre del Sumo Pontífice'.

En el Código anterior, este instituto jurídico formaba el núcleo principal del derecho misionero (cáns. 293-311) e iba inserto entre los Superiores que participan por derecho eclesiástico, del poder supremo pontificio, ya que dichos Prelados participan de él en grado sumo, en cuanto que lo han de ejercer como *poder ordinario* comunicado a la persona electa no 'ratione sui' sino mediante el oficio eclesiástico, de suerte que su potestad se puede llamar *ordinaria-vicaria* (can. 131).

El Prefecto Apostólico se diferencia del Vicario Apostólico en que los primeros carecen de carácter episcopal, son nombrados por Decreto de la Propaganda Fide sin intervención del Papa y gozan de privilegios honoríficos más restringidos.

Los Obispos Misioneros en sus Diócesis, han de proceder de acuerdo con

51 AM n. 38.

52 *Ecclesia* (1957) I, p. 558.

53 *Anuario Pontificio*, 1986 (Cittá del Vaticano) p. 929.

el derecho común. El Código deja de precisar no pocos deberes y derechos de los Prelados Misioneros en sus quasi-Diócesis. Con todo, deja consignados dos puntos importantes: el nombramiento del Pro-Vicario, y la constitución del Consejo de la Misión en suplencia del Cabildo Catedralicio y del Colegio de Consultores (can. 502 § 4).

'Cuando en un Vicariato o Prefectura apostólica queda vacante la sede, se hace cargo del gobierno el Provicario o Prefecto inmediatamente después de la toma de posesión canónica, a no ser que la Santa Sede hubiera determinado otra cosa' (can. 420).

El Consejo de Misión que, a tenor del can. 495 § 2, debe constituir el Superior eclesiástico de la Misión, ha de constar al menos de tres Presbíteros Misioneros, de los que tienen que oír su parecer, incluso por carta, en los asuntos graves. El Consejo sólo tiene voto consultivo, que se rige por el canon 127 § 2, n. 2, por tanto, el Superior debe pedir la opinión de sus consejeros, pero no está obligado a seguirla; en caso de que no la pidiera, la decisión sería inválida.

El Consejo de Misión es una institución paralela al Consejo presbiteral (can. 495 § 1) y al Colegio de Consultores diocesanos (can. 502). Cf. cáns. 1277, 1292 § 1<sup>54</sup>.

El nuevo Código no alude al *Vicario-Delegado*, pero si, a tenor del canon 475 § 1, en toda Diócesis ha de nombrarse un Vicario General, *ex analogia iuris*, también en las quasi-Diócesis se seguirá la misma norma, tanto más que el can. 368 asimila a las Diócesis los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas. Luego los Prelados Misioneros están autorizados para nombrar su Vicario General (cáns. 477, 134 § 1).

La incardinación de los Clérigos en una quasi-Diócesis y la formación sacerdotal del Clero indígena, temas que en la disciplina anterior ocupaban largas disertaciones, por todas las trazas, se han de acomodar al derecho común.

Es verdad que el capítulo dedicado a la formación de los Clérigos (cánones 232-265) se refiere frecuentemente al Obispo Diocesano y nunca menciona a los Prelados Misioneros, pero aquí también se da el caso de aplicar el *can. 368* que nos permite extender dicha disciplina a los territorios de Misión.

Semejante analogía *iuris* es aplicable al tema de la incardinación de los Clérigos en una quasi-Diócesis y el tema de las obligaciones y derechos de los mismos (cáns. 265-289), tanto más que algunas obligaciones, como la de la Residencia (can. 280), la del hábito eclesiástico (can. 284) han de ser reguladas por las costumbres y la autoridad local.

La ley de la residencia que al Párroco le obliga a 'residir en la casa parroquial cerca de la Iglesia' (can. 533), al Misionero le obliga a residir dentro del distrito que se le ha confiado, ya que su misión de atender a varias cristiandades

54 Cf. J. García Martín, CMF, 'El consejo de Misión en las circunscripciones de Misión no erigidas en Diócesis', *Commentarium pro Religiosis et Missionariis* (1985) pp. 307-24. Respecto a las cuestiones relativas al Misionero en la disciplina anterior al nuevo Código, consúltese I. A. Eguren, SI, *De condicione iuridica Missionarii* (Neapoli 1962); A. Santos, *Derecho misional* (Santander 1962).

dispersas y de propagar la fe entre los paganos, le obliga a un continuo desplazamiento incompatible con la ley común de residencia determinada<sup>55</sup>.

Llama la atención que el nuevo Código no dedique ni una sola norma al tema actualísimo de la *inculturación*. El jurista y el Misionólogo podrán suplir laguna tan importante con las consideraciones que a este respecto exponen Pablo VI y Juan Pablo II en sus respectivas exhortaciones Apostólicas: sobre la Evangelización<sup>56</sup> y sobre la enseñanza de la Catequesis<sup>57</sup>. 'De la catequesis como de la Evangelización —escribe Juan Pablo II— podemos decir que (la inculturación) está llamada a llevar la fuerza del Evangelio al corazón de la cultura y de las culturas. Para ello la catequesis procurará conocer estas culturas y sus componentes esenciales: aprenderá sus expresiones más significativas, respetará sus valores y riquezas propias. Sólo así se podrá ... ayudarles a hacer surgir de su propia tradición, viva, expresiones originales de vida, de celebración y de pensamientos cristianos' (n. 53). Y Pablo VI dice textualmente: 'Una legítima atención a las Iglesias particulares no puede menos de enriquecer a la Iglesia. Es indispensable y urgente. Responde a las aspiraciones más profundas de los pueblos y de las comunidades humanas de hallar cada vez más su propia fisonomía.

#### b) *Sujeción de los Misioneros*

En las Misiones, todos los ministros sagrados, ya seculares, ya miembros de institutos de vida consagrada o de comunidades de vida apostólica están sometidos a la autoridad del Prelado eclesiástico en todo lo concerniente a la actividad pastoral con los fieles (can. 790 § 2). Y así, todos los Misioneros, aún los exentos, han de impetrar del Ordinario local, las facultades para ejercer el ministerio sagrado que sólo puede negarse 'a cada uno en particular y por causa grave', tal medida sancionada en el can. 296 del Código anterior, sigue en pie, por su armonía con el can. 679.

Los Misioneros pertenecientes a Institutos religiosos y seculares están sometidos a dos potestades: una les gobierna como a Misioneros; la otra, como a personas consagradas. Por eso, una vez que dos poderes se ejercen en una misma persona, es de suma importancia para conservar la paz y la concordia, precisar los límites de ambas potestades.

El can. 790 § 2 precisa los límites de la potestad del Prelado local a la que están sometidos los miembros de Institutos religiosos y seculares, en cuanto misioneros o dedicados a promover la actividad pastoral en favor del pueblo de Dios en la misión. El Misionero, en cuanto persona consagrada, respecto a sus Superiores del Instituto, ha de tener en cuenta el can. 678 § 2: '*En el ejercicio del apostolado externo los Religiosos dependen también de sus propios Superiores y deben permanecer fieles a la disciplina de su propio Instituto...*'.

55 Primum Concilium Sinense, *Acta, Decreta et Normae*, 2 ed. (Shanghai 1941) p. 11.

56 AAS (1976) p. 53.

57 AAS (1977) p. 1320; J. A. Eguren, SI, 'El P. Mateo Ricci (1552-1610)', en *Estudios Eclesiásticos* (julio-septiembre 1983).

Para la aplicación de la precedente orientación disciplinar viene muy bien tener en cuenta la Instrucción de la S. Congregación de Propaganda Fide, dada el 24 de Febrero de 1969 sobre las relaciones entre los Prelados Misioneros y los Institutos de vida consagrada. Tanto más, cuanto que la misma Instrucción ordena que sus enfoques se han de tener 'como fundamento' para los convenios que se han de celebrar entre los Ordinarios locales y los Institutos Misioneros<sup>58</sup>.

'Para promover una fructuosa colaboración, estipúlense convenios entre los Ordinarios locales y los Institutos Misioneros para regular las mutuas relaciones que ya recomendó la S. C. de Propaganda Fide en la Instrucción dada el 8 de Diciembre de 1929 (AAS 1930, pp. 11-115), y el Concilio Vaticano II (*Ad gentes*, 30), y el Sumo Pontífice explícitamente lo han inculcado (*Ecclesiae Sanctae*, III, 17). Mediante tales convenios, no sólo la paz y la concordia que son necesarias a todo sagrado ministerio se obtienen más fácilmente sino también la estabilidad que tanto necesitan las Misiones y los Institutos. En estos convenios se han de indicar apta y claramente entre otras cosas, el cargo aceptado por el Instituto y el modo de colaboración con los Ordinarios locales'<sup>59</sup>.

'De igual modo, respecto a los Misioneros, se han de precisar en ellos, además del número de Misioneros, el derecho de nombrarlos para varios oficios y todo lo que se refiere a su traslado, retiro y sustitución. Además, los miembros de estos Institutos deben observar en el ejercicio de su actividad, las normas y los preceptos dados por el Obispo y la Conferencia Episcopal concernientes a la actividad pastoral y social, así como a la disciplina litúrgica y eclesiástica'.

En cuanto a los convenios concernientes a los bienes temporales, la instrucción se limita a recordar algunos principios generales sobre el particular dejando para más tarde por su complicación y la diversidad de circunstancias, el encargo de preparar una Instrucción especial, después de una completa investigación de esta cuestión atentamente considerada bajo todos los aspectos'. Materia de veras complicada, pues aún cuando el principio general es manifiesto: hay que *guardar la voluntad del donante*, a veces no es fácil discernir a qué obra quiere el donante que se aplique la limosna ofrecida.

Estos convenios peculiares han de distinguirse por su equidad canónica arreglando los derechos mutuos, resolviendo las dudas 'ex aequo et bono' y determinando todo para bien de la Iglesia y la salvación de las almas. Tales convenios pueden ser *implícitos* o añadidos a las Reglas y Constituciones, o *explícitos* y *solemnes* contenidos en los Estatutos misionales o estipulados por el Superior eclesiástico con el Instituto Misionero.

Con todo, hay que reconocer que pese a las normas generales y a los Convenios especiales, pueden surgir y de hecho surgen conflictos y choques entre ambas partes, y en ese caso hay que atenerse a la norma fijada en el canon 296 del Código anterior: 'Si surgiese algún conflicto entre los mandatos del Vicario o Prefecto apostólico y lo ordenado por el Superior, debe prevalecer

58 Cf. *Instructio circa relatione...*, n. 14.

59 J. A. Eguren, *De condicione iuridica Missionarii*, p. 287 ss; Van der Marck, OP, *Sstatuta pro Missionibus recentiora inter se ac praesertim cum iure ecclesiastico communi comparata* (Munster 1956).

lo del primero, salvo el derecho de recurso en devolutivo a la Santa Sede'. Disposición que coincide con la norma que ofrece el nuevo Código en el canon 1737 § 1: 'Quien se considere perjudica por un decreto, puede recurrir, por cualquier motivo justo, al Superior jerárquico de quien emitió el decreto...'. Lo que se dice del decreto 'ha de aplicarse a todos los actos administrativos singulares que se producen en el fuero externo extrajudicial' (can. 1732) y como el Superior jerárquico del Prelado misionero es la S. Congregación de Propaganda Fide, a ella habrá de recurrir quien entre en conflicto con la autoridad del Vicario o Prefecto apostólico, a no ser que se haya creado en la Misión un Consejo encargado de buscar y sugerir soluciones equitativas en casos semejantes (can. 1733).

### c) *Los Misioneros*

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas de la finalidad característica de la empresa misionera: *implantar la Iglesia donde no está suficientemente arraigada*, fácilmente se entiende quiénes entran en la noción de Misionero, tal como lo expone el can. 784:

'Los Misioneros, es decir, los que son enviados por la autoridad eclesiástica competente, para realizar la obra misional, pueden ser elegidos entre los autóctonos o no, ya sean clérigos seculares, ya sean miembros de institutos de vida consagrada, o de una sociedad de vida apostólica, u otros fieles laicos'.

Por consiguiente, cae por tierra la noción de apostolado *directo* o *indirecto*: todos los que trabajan para que la Iglesia se consolide en una región, ya sean sacerdotes ocupados en tareas pastorales, ya Hermanos profesores o coadjutores, ya Hermanas consagradas al servicio de los enfermos o a la educación de la juventud femenina, ya catequistas y colaboradores seculares, son auténticos Misioneros.

### d) *Los Catequistas*

'Para realizar la tarea misional se han de emplear catequistas, es decir, laicos debidamente instruidos y que destaquen por su vida cristiana: los cuales, bajo la dirección de un Misionero, se dedicarán a explicar la doctrina evangélica y a organizar los actos litúrgicos y las obras de caridad' (can. 785).

El Concilio dedica debidas alabanzas a 'esa legión tan benemérita de la obra de las Misiones entre los gentiles, es decir, los Catequistas, así hombres como mujeres que, llenos de espíritu apostólico, prestan con grandes sacrificios una ayuda singular y enteramente necesaria para la expansión de la Fe y de la Iglesia' (AM 17).

Legión de catequistas, benemérita, sacrificada, enteramente necesaria.

Vale la pena profundizar el capítulo que consagra el Concilio a la Formación de los Catequistas (AM 17). Para realzar el papel decisivo que han jugado y siguen jugando en la Iglesia misionera, los Catequistas basta con proyectar, con ocasión del 2º Centenario de la fundación de la Iglesia en Corea, realizada por seculares, marcada por la sangre de más de 10.000 mártires y en continuo

desarrollo en gran parte gracias a la pujante colaboración de los fieles laicos. Esta admirable expansión del Cristianismo en Corea, ha ido adelante gracias a la '*Confraternidad Miongdo*' o de la doctrina cristiana. Este equipo de fieles laicos iluminó la fe y alentó la caridad de los Catecúmenos y Neófitos, y organizó células de bautizados, muchos de los cuales ofrecieron su sangre en defensa de su fe.

El Vicario de Cristo quiso premiar este heroísmo de la Iglesia Coreana en la solemne ceremonia que celebró el 6 de Mayo de 1984 tributando el honor de la Canonización a 103 de los miles de coreanos Confesores de la fe<sup>60</sup>.

La función de los Catequistas quedará enriquecida y fortalecida cuando se vaya imponiendo el *Diaconado permanente* tal como desea la Iglesia: 'Restáurese el orden del diaconado, como estado permanente de vida, a tenor de la *Constitución sobre la Iglesia* (n. 29), donde lo crean oportuno las Conferencias episcopales. Pues es justo que aquellos hombres que desempeñan un ministerio verdaderamente diaconal, o que como catequistas predicán la palabra de Dios o que dirigen en nombre del párroco o del Obispo, comunidades cristianas distantes ... sean fortificados por la imposición de las manos (AM 16).

En realidad, en esta época posconciliar, la jerarquía se ve obligada a confiar ministerios de carácter ministerial, no sólo a varones, sino también a mujeres consagradas para suplir la escasez de Sacerdotes. Se sabe que la Jerarquía española ha conseguido autorización de la Santa Sede para implantar el Diaconado permanente en las diócesis españolas; pero hasta el presente sólo se sabe que escasas Diócesis: Barcelona, Sevilla, Madrid... han ordenado Diáconos permanentes profesionales o auxiliares. Con todo nada se ha hecho para favorecer a las Religiosas puestas al frente de cristiandades importantes, con un nuevo sacramental, el Diaconado, que ennoblecería y realzaría sus actividades pastorales, dando mayor autoridad a sus funciones sagradas<sup>61</sup>.

Ya a mediados del siglo III, el cargo de las Diaconisas logra una expansión repentina, con la misión de asistir al Obispo en el Bautismo de las mujeres, llevar la comunión pascual a las enfermas, etc. Más aún, por ese entonces no falta la ordenación de las Diaconisas que reviste el carácter de una orden menor<sup>62</sup>.

### e) *El diálogo en la Evangelización*

Desde que Pablo VI en su primera Encíclica *Ecclesiam suam*, promulgada el 6 de Agosto de 1964, reconoce que 'esta hora de la historia del mundo se caracteriza por los contactos que se tienen con la humanidad', el sistema del Diálogo, como instrumento de apostolado se ha ido generalizando en el Pueblo

60 *Pueblos del Tercer Mundo* (mayo 1984) p. 7.

61 AM n. 16; J. A. Eguren, *El valor pastoral de la Liturgia* (Madrid 1963) pp. 102-5.

62 Eguren, *ibid.*, pp. 103-4; Card. J. Daniélou, 'Le ministère des femmes dans l'Eglise ancienne', *La Maison Dieu*, n. 61 (1960) I, pp. 70-96; J. Colson, *La fonction diaconale aux origines de l'Eglise* (1960) pp. 136-37, cierra su estudio con esta sugerencia: 'Pertenece a la función apostólica juzgar cuándo y en qué forma canónica sería oportuno —como algunos cada vez más numerosos lo piensan— por razones de orden pastoral, volver a dar todo su relieve y su puesto a la función diaconal (aún en algunas de *sus suplencias femeninas*)'.

de Dios hasta que el Concilio lo aprobó y acogió en varios de sus Decretos para los diversos sectores de la Comunidad eclesial: entre adultos y jóvenes; entre Obispos y Sacerdotes; entre Sacerdotes y Seglares; con todos los hombres<sup>63</sup>. Por eso no extraña que el nuevo Código, entre los medios más adecuados para la Evangelización, se haya fijado de preferencia en el método del Diálogo.

'Con el testimonio de su vida y de su palabra, entablen los Misioneros un diálogo sincero con quienes no creen en Cristo, para que, de modo acomodado a la mentalidad y cultura de éstos, se les abran los caminos por los que pueden ser llevados a conocer el mensaje evangélico' (can. 787).

Los Misioneros a lo largo de los siglos, han echado mano de diversos métodos de predicación evangélica; entre ellos ha sido frecuente la conversación privada o en grupos escogidos ya por sí mismos, ya por medio de sus Catequistas. Pero la experiencia les ha enseñado que la predicación pública, al aire libre o en establecimientos cerrados, no ha surtido el efecto deseado.

El primer Concilio de China, 1924, se planteó la cuestión sobre la utilidad de la predicación pública y sin rechazarla en plano, deja a discreción del Prelado la libertad de discernir en cada caso<sup>65</sup>.

El diálogo será especialmente fructífero, si la mutua comunicación no sólo gira alrededor de Dios, sino que se concentra en Dios por medio de reuniones formadas para orar.

Ghandi llamó la atención sobre la eficacia santificadora y reconciliadora de la Oración. De ahí vino la resonancia mundial a *la Jornada de Oración* convocada por el Papa Juan Pablo II, para que todas las religiones del mundo se encontraran representantes en Asís el 27 de Octubre de 1986 para juntarse y orar por la paz del mundo. En esta cumbre de Oración participaron 300 líderes religiosos y mandaron mensajes de adhesión más de 40 Gobiernos.

'Con las religiones del mundo —dijo el Papa en tal ocasión— compartimos un profundo respeto y obediencia a la conciencia que nos enseña a todos a buscar la verdad, amar y servir a los individuos y a los pueblos; y por consiguiente ser operadores de paz entre los individuos y entre los pueblos' (*Ecclesia*, 8 Nov. 1986, pp. 33-34).

Y así el Código adopta el método del Diálogo como el más adaptado al ambiente de culturas ajenas al Evangelio, y a la dignidad de personas cultas. En efecto, el Diálogo, arte de comunicación espiritual, entraña confianza, comprensión, estima, bondad, apertura desinteresada y en él los interlocutores se comprometen a la verdad, al bien, a la justicia.

Tal diálogo sincero resultará fructuoso si el interlocutor está preparado para recibir el mensaje evangélico, de modo que pidiéndolo *libremente* puede ser admitido a la recepción del Bautismo (can. 787 § 2).

Libertad para entrar en la Iglesia, ausencia de toda coacción es la condición indispensable que la Iglesia Jerárquica siempre ha impuesto en la administración

63 Decreto conciliar sobre el Apostolado de los seglares, n. 12. Decreto conciliar *Christus Dominus*, sobre el oficio pastoral de los Obispos, n. 28; *Decreto sobre apostolado seglar*, n. 65; *Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual*, n. 92.

65 Primum Concilium Sinense, *Acta, Decreta...*, n. 626.

del Bautismo de adultos. Es verdad que los Misioneros de las Indias Oriental y Occidental han sido acusados de forzar a los indígenas a dejarse bautizar bajo amenaza de severas sanciones<sup>66</sup>. Y tal vez esas acusaciones no carecen de cierto fundamento, pero la Jerarquía siempre y en todas las regiones misioneras ha exigido plena libertad en los adultos infieles que llamaban a las puertas de la Iglesia. Los Concilios de Perú, México, Bogotá, Goa, etc., prohibieron arrastrar a personas adultas por el miedo o la violencia a la fe y al bautismo, y el Concilio V provincial de Goa llegó a amenazar con graves sanciones a los que forzarán a los paganos a recibir el bautismo<sup>67</sup>.

Los Papas no han tolerado que se calumnie a la Iglesia alegando el infundio de bautismos forzados<sup>68</sup> y la legislación anterior expresamente ordenaba: 'Nadie sea forzado a abrazar contra su voluntad, la fe católica' (can. 1351).

El Concilio, haciéndose eco de toda la Tradición, lo expresa tajantemente:

'La Iglesia prohíbe severamente que a nadie se obligue o se induzca o se traiga por medios indiscretos a abrazar la fe, lo mismo que defiende con energía el derecho de que nadie sea apartado de la fe con vejaciones y amenazas'<sup>69</sup>.

El nuevo Cuerpo legal se expresa en el mismo sentido: 'A nadie le es lícito jamás, coaccionar a los hombres a abrazar la fe católica contra su propia conciencia' (can. 748 § 2).

Aún en la época en que el Pontificado gozaba de mayor prestigio ante los Príncipes y los pueblos, siempre condenó la violencia como medio para conquistar almas. 'No por la violencia —decía Inocencio III, en el siglo XIII— sino por el libre albedrío se ha de obrar la conversión'<sup>70</sup>.

#### f) *El Catecumenado*

La Iglesia Misionera desde sus orígenes ha puesto empeño especial en la recta organización del Catecumenado. Los Santos Padres le dedican tratados

66 G. Howard, en su obra *We Americans: North and South* (New York 1951) pp. 26-27, afirma: 'La cruz y la espada avanzaban juntas. Si el indio rechazaba convertirse, sufría la violencia de la espada...', pero el único documento que cita para probar su tesis, no se encuentra en las fuentes oficiales. Más grave es el infundio del Dr. Schmidlin: '...si los indios se mostraban reacios, podían prepararse a ser degollados sin piedad...' (*Storia*, II, cap. 3, p. 102), y así escritores católicos y no católicos.

67 El I Concilio de México, 1555 prohíbe administrar el Bautismo a los Indios adultos 'sin que lo pidan y demanden expresamente con constancia'. El Sínodo Diocesano I de Bogotá, 1556, 'manda a todos los Sacerdotes no bapcten indio ni india alguna de ocho años arriba, sin que sepa de él si viene de su voluntad...'. Cf. M. Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada*, p. 467; Grentrup, *ibid.*, pp. 124-25.

68 Pío XII en un célebre discurso a los Auditores y Jueces de la S. R. Romana, octubre 1946, aseguraba solemnemente: El can. 1351 'es el eco fiel de la doctrina enseñada por la Iglesia desde los primeros siglos del Cristianismo'. Vale la pena leer este discurso por la energía con que el Papa refuta calumnias recientes a este respecto (AAS, 1946, pp. 393-94).

69 AM n. 13.

70 PL 115, 640.



completos, y así San Agustín, en su obra inmortal *De Catechizandis rudibus*, nos entretiene con sugerencias que encuentran eco en la pastoral moderna.

'Por cierto —escribe el Santo Doctor— es útil que antes seamos informados si es posible por los que le conocen, en qué estado de ánimo se encuentra o a impulsos de qué motivos ha venido a recibir la religión' <sup>71</sup>.

Por eso el Vaticano II advierte: 'según la antiquísima tradición de la Iglesia, invéstiguense los motivos de la conversión, y si es necesario, purifíquense' <sup>72</sup>. Y a continuación, añade el Concilio:

'Los que han recibido de Dios, por medio de la Iglesia, la fe en Cristo, sean admitidos con ceremonias litúrgicas al catecumenado... noviciado convenientemente prolongado de toda la vida cristiana...' <sup>73</sup>.

Parecido es el enfoque que acoge el *can. 788*: 'Quienes hayan manifestado su voluntad de abrazar la fe en Cristo, una vez cumplido el tiempo del *precatecumenado*, sean recibidos en ceremonias litúrgicas al catecumenado, e inscribábase sus nombres en un libro destinado a este fin'.

Condición indispensable para ingresar en el precatecumenado es 'retirar de sus casas los ídolos y otras cosas supersticiosas y con un acto público manifestar su voluntad de abrazar la religión católica' <sup>74</sup>. Esta pública manifestación de fe, en las Misiones de China se solía celebrar con el rito solemne de la adoración de la Cruz en presencia de la Comunidad cristiana, adoración que iba acompañada de la profesión de Fe.

Hoy en día no sólo en las Misiones se ha de organizar el Catecumenado, sino también en no pocas Diócesis de países cristianos. De ahí que el Concilio a todos los Obispos les inculque el deber de poner de poner empeño 'en que se restablezca o se adapte mejor la instrucción de los catecúmenos adultos' <sup>75</sup>. Y el *can. 206* los declara 'unidos a la Iglesia que los acoge ya como suyos'.

A tenor del *can. 851 § 1*, el Catecúmeno ha de ser llevado por pasos sucesivos a la iniciación sacramental, según el ritual de la iniciación adoptada por la Conferencia Episcopal.

Aún cuando la Conferencia Episcopal española aún no haya publicado los estatutos a los que se refiere el *can. 788 § 3* por los que se regula el Catecumenado, la Sagrada Congregación para el Culto divino, a principios de 1972 promulgó el *Ritual de la iniciación cristiana de adultos* <sup>76</sup>. Según este nuevo

<sup>71</sup> *De catechizandis rudibus*, PL 40, 312. Este tratado lo publicó en castellano el Jesuita colombiano Félix Restrepo en la colección *Los Grandes Maestros de la Doctrina Cristiana* (Madrid, Razón y Fe, 1925). Además del tratado *De catechizandis rudibus*, este libro ofrece otros temas agustinianos relativos a la iniciación cristiana: 1º) Exhortación al bautismo; 2º) Plática a los competentes; 3º) Entrega del símbolo de la Fe; 4º) Entrega de la Oración dominical; 5º) Después del bautismo; 6º) En la Octava de Pascua. Libro de sumo interés para la Pastoral misionera moderna.

<sup>72</sup> AM n. 13.

<sup>73</sup> AM n. 14.

<sup>74</sup> Primum Concilium Sinense, *Acta...*, n. 633.

<sup>75</sup> Decreto *Christus Dominus*, 14.

<sup>76</sup> *Ritual de la iniciación cristiana de adultos*, reformado según los Decretos del Concilio Vaticano II y promulgado el 6 de Enero de 1972. La edición española, bajo la autoridad de la Comisión Episcopal española de Liturgia, se publicó el 16 de Abril de 1976. Cf. M. Du-jarrier, *Iniciación cristiana de adultos*. Comentario histórico y pastoral del nuevo Ritual

ritual el camino espiritual que ha de recorrer el Catecúmeno abarca tres *grados* o etapas:

- 1°. El 'precatecumenado' caracterizado por la primera evangelización;
- 2°. 'Catecumenado' dedicado a la catequesis integral;
- 3°. Viene la 'purificación e iluminación', especie de retiro destinado a promover una preparación espiritual más intensa.
- 4°. Acabada la preparación, el catecúmeno recibe los Sacramentos de la iniciación cristiana: Bautismo, Confirmación, Eucaristía.
- 5°. En el período 'misagógico' se pretende cultivar las experiencias que a la luz de la fe, ha gustado el Neófito <sup>77</sup>.

g) *Formación de los Neófitos*

La índole y fuerza propias de esta última etapa procede de la experiencia personal, y así el tiempo principal de la 'Mistagogia' se cristaliza en las 'Misas para los Neófitos', o sea, las Misas de los Domingos del tiempo pascual.

Propiamente el término griego 'Mistagogia' significa iniciación en los misterios y en la primitiva Iglesia se empleaba para designar las realidades y experiencias sacramentales. De esta instrucción postbautismal nos ofrece un ejemplo admirable 'las Catequesis mistagógicas' que hicieron célebre a San Cirilo de Jerusalén. Actualmente la 'mistagogia' se identifica con el Neófito al cual se refiere el *can. 789*:

'Fórmense los Neófitos con la enseñanza conveniente para que conozcan más profundamente la verdad evangélica y las obligaciones que, por el bautismo han asumido y deben cumplir y se les inculcará un amor sincero a Cristo y a la Iglesia'.

Por eso el nuevo Ritual inculca a los Neófitos que progresen con la meditación del Evangelio, con la participación en la Eucaristía, con el ejercicio de la caridad en la percepción más profunda del misterio pascual <sup>78</sup>.

Ante todo al Neófito se le ha de inculcar una curiosidad santa por conocer el Evangelio, es decir, todos los detalles que se refieren al Misterio de Cristo. A la luz del Evangelio el Neófito se dará cuenta de las relaciones que le unen con Cristo: su Dios Creador, su Dios Redentor, su Dios santificador, su Dios remunerador.

(Bilbao 1986). El mismo autor publicó en la misma Editorial DDB de Bilbao, 1986, *Breve historia del Catecumenado*; en el Apéndice quedan consignados los textos del Vaticano II relativos al Catecumenado, p. 147.

<sup>77</sup> Ritual de la iniciación cristiana, con el título: *El tiempo de la 'Mistagogia'*; señala varias iniciativas conducentes a la formación religiosa de los Neófitos, nn. 235-39. Téngase también en cuenta lo que acerca del Catecumenado establece la Constitución *Sacrosanctum Concilium*: 'En las Misiones, además de los elementos de iniciación contenidos en la tradición cristiana, pueden también admitirse aquellos que se encuentran en uso en cada pueblo en cuanto puedan acomodarse al rito cristiano...' (n. 65).

<sup>78</sup> *Nuevo Ritual*, n. 37.

Por el Bautismo, el Neófito entra en la familia trinitaria de Dios, como hijo adoptivo con derecho a la herencia de Jesucristo (Rom 8, 17). Esto supone que la espiritualidad del Neófito ha de fundarse en su predestinación 'para ser hijo adoptivo (de Dios) por Jesucristo' (Ef. 1, 4). De tal filiación adoptiva se desprende la grandeza sublime de la vocación cristiana, grandeza sobrenatural que abre al Neófito perspectivas estimulantes para llevar una vida grata a su Padre Celestial.

Al mismo tiempo el Neoconverso debe cultivar *un amor filial* a la Iglesia, no sólo porque, mediante el Sacramento del Bautismo ha sido incorporado a la Iglesia (can. 849) sino también porque ha sido la Iglesia la que le ha engendrado a la vida sobrenatural de la gracia divina.

'Hermanos carísimos, ¿quién os ha engendrado a la vida de la gracia? —preguntaba San Agustín a los Neófitos de Hipona—. Ya estoy escuchando la respuesta de vuestro corazón: Mater Ecclesia: «Nuestra Madre la Iglesia»' <sup>79</sup>.

Para que estos sentimientos se vayan afianzando en el corazón de los Neófitos, el nuevo Ritual sugiere que han de ser ayudados con interés y amistad por la Comunidad de los fieles, 'así se logrará su plena y gustosa integración en la comunidad' <sup>80</sup>.

A este respecto el Ritual señala iniciativas oportunas: 1º) En las Misas dominicales del Tiempo Pascual se les ha de reservar un puesto especial en el templo; en la Homilía y la Oración universal conviene hacer alusión a su presencia; 2º) procúrese festejar la ceremonia del bautismo con algún acto social de carácter civil; 3º) en el aniversario del Bautismo procuren los Neófitos reunirse para dar gracias a Dios y cambiar entre sí sus experiencias personales (nn. 236-39).

La práctica fiel de esas o semejantes iniciativas, ponen al Neófito 'en plena comunión con la Iglesia Católica' (cáns. 205, 209) y lo capacitan para 'llevar una vida santa y para consolidar la Iglesia y promover su continua santificación' (can. 210).

El Neófito, consciente de su integración en la comunidad eclesial, se sentirá animado a 'manifestar a los Pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, así como sus deseos' (can. 212 § 2) y a impetrar de ellos 'la ayuda de los bienes espirituales, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos' (can. 213) y a conseguir 'una educación cristiana por la que se le instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y conocer y vivir el misterio de la salvación' (can. 217). Y así realizarán el ideal paulino: 'llevar una vida digna del Evangelio de Cristo' (Fil. 1, 21).

<sup>79</sup> PL 38, 1092. Cf. P. Rinetti, *Sant'Agostino e l'Ecclesia Mater* (Augustinus Magister, Paris 1955) vol. II, pp. 627-34. 'Dos padres nos engendraron para la muerte —escribe el Santo Doctor— dos padres nos engendraron para la vida. Los padres que nos engendraron para la vida: Cristo y la Iglesia', PL 38, 154.

<sup>80</sup> *Temas fundamentales en el nuevo Código* (Salamanca 1884). Conferencia del doctor Luis Portero Sánchez: *El papel del laicado en la Iglesia*, pp. 182-85.

## CONCLUSION

A la luz de los comentarios precedentes, se aprecia la notable diferencia entre el derecho misionero del Código anterior y el nuevo cuerpo legal de Juan Pablo II. Es de notar ante todo, que el avance del nuevo Código en el terreno jurídico misionero se debe ante todo, al aporte de *la Misionología*, y en concreto de la Misionología pastoral.

A medida que analizábamos los cánones comentados, nos venían a la mente las figuras prestigiosas que en el terreno de la Misionología descollaron una vez promulgado el Código, en los decenios 1920-1950: Schmidlin, De Lubac, Charles, Zameza y otras varias de ilustre relieve<sup>81</sup>.

El Código Canónico de 1917 dedicaba un capítulo entero —13 cánones— a los Vicarios y Prefectos apostólicos, y es que por razones históricas y políticas, a lo largo de los siglos XVII-XIX, hasta ya promulgado dicho Código, el 80 por ciento de las circunscripciones misioneras se regían por Vicarios y Prefectos Apostólicos, y sólo el 20 por ciento seguía el régimen ordinario de Obispos titulares. Hoy en día sólo el 20 por ciento sigue el régimen vicarial<sup>82</sup>.

El cambio más notable que en el derecho misionero presenta el nuevo Código, se refiere a su actitud neta y enérgica que adopta frente a la actividad del Clero diocesano como tal en territorios misionales. El Código anterior guardaba un silencio sorprendente a este respecto, y lo más grave del caso era que la praxis de la S. C. de Propaganda Fide, sancionada auténticamente, excluía del campo misionero a eclesiásticos diocesanos extranjeros, a no ser que admitiesen excardinarse de la propia Diócesis e inscribirse en un Instituto misional<sup>83</sup>.

Gracias al esfuerzo emprendido por ilustres Misionólogos y Sacerdotes Diocesanos, situación tan anormal quedó subsanada por la autorizada intervención de Pío XII mediante su Encíclica *Donum fidei* —abril 1957— en la que 'exhorta encarecidamente a los Obispos que ofrezcan ministros sagrados a las Misiones de Africa sin necesidad alguna de perder la propia diócesis...' <sup>84</sup>.

Este breve estudio se ha hecho eco de las resonancias que la anterior orientación pontificia encontró en el Concilio (AM 38). Y así no es extraño que el nuevo Código recoja en el *can. 257* este oportuno enfoque al ordenar

81 A. Santos, SI, *Una Misionología española* (Bilbao 1958). El contenido de este denso tratado abarca más de lo que promete el título, ya que dedica párrafos muy interesantes a las Escuelas Católicas de Misionología: alemana, belga, francesa y a continuación nos entretiene con una amplia exposición de la Misionología española cerrando la monografía con la proyección de la inolvidable figura: José Zameza, SI, quien ha dejado huellas imborrables en el campo de la Misionología pastoral. Más reciente y actual es el libro de J. M.ª Goiburu, *Animación misionera* (Central Misionera Xavier, 1985); M. B. Isusi, MMB, *La espiritualidad misionera de la M. Margarita M. Maturana a la luz de la teología* (Bérriz 1959); I. Cué, MMB, *Las Semanas de Misionología de Bérriz. El P. José Zameza* (Bérriz 1980); A. Eguren, 'La Iglesia Madre en la espiritualidad misionera de la M. Maturana', en *Vida Religiosa*, Boletín informativo (octubre 1984) pp. 333-40.

82 Goiburu, *ibid.*, pp. 51-52.

83 A. Eguren, *De condicione iuridica Missionarii*, pp. 164-65.

84 Eguren, *ibid.*, p. 165; *Ecclesia* (1957) p. 558.

a los Obispos 'procuren que los Clérigos que deseen trasladarse a una zona misionera se preparen debidamente a ejercer allí su ministerio sagrado'.

El Clero vasco, superando mil obstáculos, se adelantó a todas las Diócesis de la Iglesia al emprender en 1948 su apostolado misionero en la Prelatura de Los Ríos, en Ecuador.

A lo largo de 40 años de actividad misionera, las Diócesis vascas han logrado enviar a las Misiones, a más de 530 Mensajeros del Evangelio, esparcidos por Ecuador, Angola, Brasil, Ruanda, Venezuela, El Zaire...<sup>85</sup>.

También hoy en día el nuevo Código canónico encontrará fresca savia vital en las orientaciones que le ofrece la Misionología pastoral y con ello logrará realizar el deseo que formulaba S. S. Juan Pablo II en su Bula de Promulgación:

'Que la nueva legislación canónica llegue a ser el instrumento eficaz con el que la Iglesia pueda perfeccionarse a sí misma, según el espíritu del Vaticano II y se muestre cada día mejor dispuesta a realizar su función salvífica en este mundo'<sup>86</sup>.

J. A. EGUREN, SI

85 Goiburu, *ibid.*, p. 33.

86 El texto español de la Constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*, por la que S. S. Juan Pablo II promulgó el nuevo Código de Derecho canónico, 25 enero 1983, lo publica la edición bilingüe comentada del mismo Código (BAC, Madrid 1985) p. 9.